

AVISO

http://www.anm.gov.co

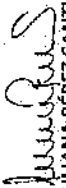
PUBLICACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	DEUDOR(ES)	CCO/NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL AGTO	AVISO
G15-153	LILIAN DEL SOCORRO MONSALVE Y SALOMÓN DE JESÚS SALAS PEÑA,	C.C 32.432.014 C.C 19.074.467	135-2017	\$9.307.643 más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación	Auto No. 925 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017 “por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 135-2017”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 189

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse, mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto 925 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondado


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000925

(27 OCT 2017)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE MONSALVE Y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GI5-153"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE MONSALVE Y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GIS-153"

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución 4 0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución 4 1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 10) Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 11) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 12) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Grupo de Información y Atención al minero, mediante radicado No. 20162120166713, el título ejecutivo contenido en la Resolución GSC-ZC

UH

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE MONSALVE Y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. G15-153"

000097 del 25 de abril de 2016. "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. G15-153 y se toman otras determinaciones" en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** - y a cargo de **LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE MONSALVE Y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA** en la que se declara la deuda por concepto de: Multa por la suma de 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016 para un total adeudado de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.307.643)** más indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

- 13) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa, desde el **22 de noviembre de 2016** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 14) Que mediante Auto No. 000791 del 12 de septiembre de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.307.643)** más indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 16) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 2017122015861, 20171220150851, 20171220150841, 20171220150831, 20171220150821, 20171220150781 del 12 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de **LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE MONSALVE Y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 32.432.014 y 19.074.467, por concepto de: Multa por la suma de 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016 para un total adeudado de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.307.643)** más indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE MONSALVE Y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GI5-153"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a **LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE MONSALVE Y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 32.432.014 y 19.074.467, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.307.643)** más indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 27 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Fecha: 27/10/2017